

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER
PRODEMU**

Y

DIAZ, SZIKLAI Y CIA. LTDA - CDO CONSULTING GROUP

.....

En Santiago, a 1 de junio de 2014, entre la **Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Mujer, PRODEMU**, Rut N°72.101.000-7, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Directora Ejecutiva Nacional doña **Pamela Alicia Farías Antognini**, RUT N° 8.341.441-3, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Agustinas N° 1389, Santiago, Región Metropolitana en adelante indistintamente, "**Fundación PRODEMU**" por una parte y, por la otra, **DIAZ, SZIKLAI Y CIA. LTDA (en adelante CDO Consulting Group)**, Rut N° 79.945.530-7, representada por don **Rogelio Diaz Castillo**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.956.776-8, ambos domiciliados para estos efectos en PROVIDENCIA N°329, PISO 4, Santiago, en adelante "**El profesional**" se ha acordado la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer -PRODEMU-**, es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, cuya misión institucional es entregar herramientas a las mujeres para el ejercicio pleno de su autonomía, el desarrollo de su liderazgo y el ejercicio de sus derechos a través de una oferta formativa.

PRODEMU requiere el servicio externo de evaluación psicolaboral por competencias de postulantes a cargos vacantes de la Fundación.



SEGUNDO: En el contexto señalado en la cláusula primera, por el presente acto **Fundación PRODEMU** contrata los servicios profesionales de **CDO Consulting Group**.

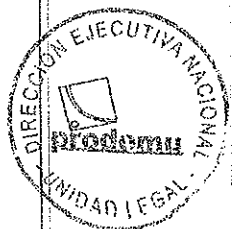
TERCERO: Por su parte, **CDO Consulting Group** acepta y se obliga a ejecutar la labor encomendada, conforme a las estipulaciones del presente contrato, comprometiéndose a emplear la mayor diligencia en la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a las prácticas y procedimientos generalmente aceptados para este tipo de servicios, cumpliendo con todas aquellas obligaciones que, de acuerdo a la ley y la costumbre, son de su competencia.

CUARTO: **CDO Consulting Group**, se obliga a efectuar el trabajo encomendado entregando como producto y, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día de la evaluación, un informe psicolaboral por cada entrevistado.

QUINTO: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 1 de junio del 2014 y su vigencia será hasta el día 31 de mayo del año 2016, pudiendo las partes prorrogarlo por otro período igual, dentro del cual **CDO Consulting Group** deberá realizar la gestión encomendada y entregar los productos comprometidos.

SEXTO: Por su parte, **Fundación PRODEMU** se obliga a pagar por los servicios prestados, el valor de \$70.000 líquidos por evaluación.

El pago se efectuará una vez recibidos los respectivos informes conforme por parte de la Dirección Recursos Humanos, y previa entrega a **Fundación PRODEMU** de la correspondiente factura o boleta de servicios profesionales.



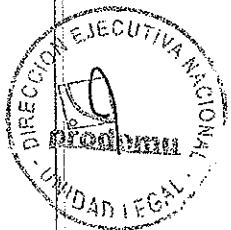
El pago se realizará por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, debidamente autorizado por la Directora Ejecutiva Nacional de PRODEMU, previa aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

SÉPTIMO: En el caso de que **CDO Consulting Group**, por hechos o circunstancias de su responsabilidad incurra en atrasos en el cumplimiento de los plazos señalados en este contrato, **Fundación PRODEMU** podrá aplicar por cada día de atraso, una multa equivalente al 2% del total del monto a pagar señalado en la cláusula anterior, cantidad que será descontada del pago del servicio.

La aplicación de la multa se hará administrativamente y se deducirá del pago de la factura o boleta, para cuyo efecto **Fundación PRODEMU** efectuará la pertinente comunicación.

OCTAVO: **CDO Consulting Group**, se obliga asimismo a garantizar la confidencialidad de la información. Para ello, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad y reserva respecto de todos los registros y documentación que **Fundación PRODEMU** le entregue, así como de toda aquella información de la cual tome conocimiento en virtud de la prestación de los servicios a que se obliga, incluso después de cumplido el encargo. El uso indebido de esta información, será causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato.

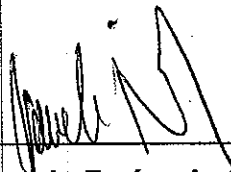
NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



La personería de la señora **PAMELA ALICIA FARIÁS ANTOGNINI** para representar a Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, **PRODEMU**, consta de Escritura Pública de fecha 1 de abril del año 2014, otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy De la Fuente Hernández.

La personería de don **Rogelio Diaz Castillo** para representar a **CDO Consulting Group**, consta de Escritura Pública de fecha 28 de agosto de 1989, otorgada por el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cado.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



Pamela Farías Antognini
Directora Ejecutiva Nacional
Fundación PRODEMU



Rogelio Diaz Castillo
Rut. N° 3.956.776-8
CDO Consulting Group

